JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200089O

En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 *ibídem,* en concordancia con el artículo 375 de la misma codificación, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE** instaurada por **CESAR JAVIER GIL PATIÑO** contra **JUAN CARLOS PARRA ARCILA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º) De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso. Tramítese el asunto por la vía del proceso verbal de mínima cuantía.

3º) Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien base de esta acción, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, partes y clase de proceso y número de este Juzgado en un listado que se publicará en un diario de amplia circulación <**El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo y/o La Republica>**, el día domingo. Efectuada la publicación inclúyase la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido pasado un (01) mes después de incluida la información en dicho Registro, se les designará curador ad – litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

4º) En cumplimiento al artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del bien objeto

de esta acción. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de la zona respectiva para lo pertinente.

6º) Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien base de esta acción, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Paola Andrea Tapias García, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

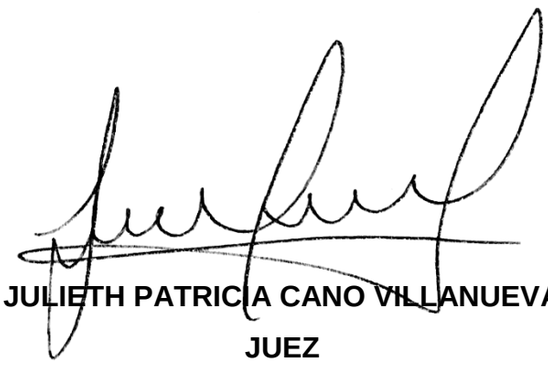

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de octubre de 2020

No. de Estado 39

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria